Reglamento de Autorizaciones Especiales Del Fondo de Vivienda e Inclusión Financiera



Área responsable: Gerencia de Operaciones

Aprobado por: Consejo Directivo Resolución No. RCD131/18-09-2018

Versión: 2018-01



CONTENIDO

l.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVO GENERAL	3
III.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
IV.	DEFINICIONES	4
V.	CUMPLIMIENTO NORMATIVO	4
VI.	AUTORIZACIONES ESPECIALES	5
VII.	NIVELES DE AUTORIZACION	<u>55</u> €
VIII.	PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES	6
IX.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	7
Χ.	VIGENCIA	7



I. INTRODUCCIÓN

El Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), se crea como una institución sin fines de lucro, que administrará recursos de naturaleza privada, con personería jurídica, con duración indefinida y patrimonio propio de acuerdo a la Ley del Régimen de Aportaciones Privadas, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 107-2013 del 6 de septiembre de 2013 y con la entrada en vigencia de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 56-2015 de fecha 2 de julio de 2015, se amplía el giro de la Institución, facultándole a captar y administrar las Cuentas de Capitalización Individual derivadas del Régimen del Seguro de Previsión Social y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral y a su vez la administración del Fondo de Vivienda e Inclusión Financiera del RAP.ALCANCE

Este Reglamento es aplicable a todos los manuales, y procesos operativos con que cuente el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), en lo referente a los beneficios otorgados a sus afiliados y que se encuentran amparados bajo el Decreto Legislativo No. 107 – 2013 Del Régimen de Aportaciones Privadas.

II. OBJETIVO GENERAL

El RAP como administrador de la captación de los aportes y cotizaciones del patrono y trabajador, debe contar con un Reglamento que le permita a la administración superior autorizar aquellos beneficios que no se encuentran contemplados en los manuales, procesos y estándares operativos y que requieren de una autorización especial para su otorgamiento.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los niveles de discrecionalidad, aprobación y su tratamiento;
- Identificar los tipos de autorizaciones especiales que se verán afectados por la política; y,
- Definir el proceso operativo para su gestión y resolución.



IV. DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Afiliado Activo: Persona natural que recibe en la cuenta individual a su favor las cotizaciones, aportaciones, intereses y excedentes, correspondientes al Régimen del Seguro de Previsión Social, Régimen del Seguro de Cobertura Laboral o a los Fondos voluntarios administrados por el RAP;
- **2. Afiliado Inactivo:** Persona natural que no cotiza al RAP; sin embargo, mantiene ahorro correspondiente a las cotizaciones, aportaciones, intereses y excedentes en la cuenta individual a su favor:
- **3. Afiliado:** Persona natural que mantiene una cuenta individual en el RAP y que puede estar en estado activo o inactivo;
- **4. Autorización Especial Médica**: Se genera cuando un afiliado presenta una solicitud de excepción a causa de un caso calificado de emergencia de salud;
- **5. Autorización Especial:** Es todo aquello que no se encuentra contemplado en los manuales, reglamentación, de los procesos operativos o de los estándares determinados y aprobados por el RAP;
- **6. Insolvencia Financiera**: Es la imposibilidad de cumplir con las obligaciones contraídas al no tener medios líquidos para honrar los préstamos de vivienda con el RAP.
- 7. Comité Administrativo de Autorizaciones Especiales: Comité administrativo conformado por la Gerencia de Operaciones, Gerencia FOVIIF y Gerencia Comercial.
- 8. CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y,
- 9. RAP: Régimen de Aportaciones Privadas.

V. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- Ley del Régimen de Aportaciones Privadas;
- Reglamento sobre el pago, recaudación y devolución de las cotizaciones del RAP
- Reglamento para la Distribución y Desembolso de Ahorro por Excedentes a los Afiliados del RAP.
- Reglamento del Programa de Prestamos con Subsidio RAP.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Riesgo de LAFT.
- Manual de Procedimiento para Servicios al Afiliado.
- Manual de Procedimiento para Beneficios.



VI. AUTORIZACIONES ESPECIALES

Al afiliado, independientemente de sus estatus, se le podrá conceder autorizaciones especiales para la devolución de las cotizaciones, aportaciones, intereses y excedentes del FOVIIF, en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando el afiliado presente certificación de dictamen médico de la Comisión Técnica de Invalidez por incapacidad total y permanente, extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.
- b) Cuando el afiliado presente un certificado médico por enfermedad grave, extendido por el médico tratante provocada por un accidente o enfermedad que podría conllevar a un pronóstico de muerte.
- c) El afiliado que presente una situación de insolvencia financiera debidamente justificada y que, con sus aportaciones, intereses y excedentes, amortice **totalmente la deuda**, que mantiene por un financiamiento con garantía hipotecaria redescontado con fondos RAP a través de un intermediario financiero.
- d) Cuando el Afiliado en su condición de accionista o socio de una empresa que se encuentra en un proceso de liquidación, quiebra o cierre de operaciones. O en su defecto que haga constar mediante una declaración jurada tal condición, se autorizará la aplicación de sus aportaciones, intereses y excedentes individuales en el FOVIIF, para saldar cualquier valor en mora que la empresa mantiene con el RAP, mismos que son a favor de los trabajadores.
- e) Otras excepciones que a criterio del Comité Administrativo de Autorizaciones Especiales consideren que se le debe dar un tratamiento especial, relacionadas a:
 - 1) Programa de testigos protegidos.
 - 2) Asilo Humanitario.

Además de los casos anteriores, se podrá conceder autorizaciones especiales al afiliado que amparado en los literales a) y b) anteriores, solicite la condonación del subsidio otorgado conforme a lo establecido en el Reglamento del Programa de Préstamos con Subsidio del RAP.

VII. NIVELES DE AUTORIZACION

Los niveles de aprobación para las autorizaciones especiales se establecen de acuerdo con la siguiente escala:



No.	Nivel de Aprobación	Autorización Especial
1	Comité Administrativo de Autorizaciones Especiales	Hasta 500,000.00
2	Comité de Crédito e Inversiones	De 500,000.01 hasta 1,500,000.00
3	Consejo Directivo	De 1,500,000.01 en adelante

El Comité Administrativo de Autorizaciones Especiales estará conformado por las Gerencias de Operaciones, FOVIIF, Legal y Comercial. Dicho Comité se reunirá de acuerdo con la afluencia de casos especiales detallados en el numeral VII anterior. Las autorizaciones especiales serán tomadas con el acuerdo de la mayoría de los miembros de dicho Comité.

VIII. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES.

Las solicitudes de devolución de los ahorros de las cotizaciones y aportaciones patronales, así como los excedentes deberán presentarse a través de las ventanillas o cualquier otro canal de atención.

Recibida la solicitud con su documentación soporte, la Jefatura de Servicio al Afiliado verificará si las solicitudes presentadas corresponden a alguno de los casos especiales comprendidos en el presente reglamento, para remitirlos al Comité Administrativo de Autorizaciones Especiales para su análisis.

El Comité Administrativo de Autorizaciones Especiales evaluará los casos presentados, debiendo resolver los que corresponden según su competencia y trasladará a la instancia respectiva, los casos que requieran el siguiente nivel de autorización conforme a lo establecido en el numeral VII de este Reglamento.

El Comité Administrativo de Autorizaciones Especiales deberá informar al Comité de Crédito e Inversiones de todas las gestiones presentadas ya sean aprobadas o denegadas.

De igual forma el Comité de Créditos e Inversiones presentara ante el consejo directivo un informe de las gestiones presentadas ya sea que estas sean aprobadas o denegadas.

En el caso señalado en el literal a) del numeral VI, se autorizará por la instancia que corresponda y se dará tramite a la solicitud realizada por el afiliado.

Para el caso señalado en el literal b) del numeral VI, la condición de enfermedad grave será evaluada por un médico especialista legalmente reconocido y contratado por el RAP, aceptando o denegando el diagnóstico mediante un informe de opinión.

Si el informe de opinión es favorable, se adjuntará a la solicitud para proceder a la autorización especial; caso contrario, se notificará al afiliado que esta no cumple con los requisitos establecidos por el RAP.



Para el caso señalado en el literal c) del numeral VI, en el cual se establece la cancelación total de la deuda, ésta deberá analizarse conforme al récord crediticio que mantenga el afiliado con el intermediario financiero con el cual obtuvo el préstamo hipotecario con fondos RAP sobre la base de la Constancia de Saldos del préstamo. Adicionalmente, el afiliado autorizará al RAP para verificar la información que contenga en la Central de Información Crediticia de la CNBS y los buros de créditos privados.

Por la cancelación total del préstamo con el ahorro del afiliado en el Fondo FOVIIF, el intermediario financiero presentará al RAP, la certificación en que se constate la cancelación de la deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, el RAP podrá solicitar la información o documentación adicional que estime conveniente para el análisis correspondiente.

IX. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán revisadas al menos una vez al año, y ajustadas de ser necesario, sin que ello se considere una limitante para realizar revisiones y ajustes cada vez que se presenten situaciones que así lo ameriten.

La revisión y ajuste periódico de cada una de las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán contemplar en su formulación cualquier otra normativa interna y/o de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

X. VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo y su cumplimiento será indefinido.